



BUENOS AIRES, 15 ABR 2015

VISTO el estado del Expediente N° 59.385 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el incumplimiento parcial por parte del INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS de lo dispuesto en el Artículo 2° inciso b) de la Resolución SSN N° 37.163 de fecha 22/10/2012, el cual dispone que al 30/06/2013 las entidades de seguros generales y las entidades reaseguradoras deben alcanzar el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de las inversiones, dió lugar al dictado del Proveído N° 118.093 de fecha 15/08/2013.

Que con fecha 4/09/2013 la compañía realiza el descargo pertinente y detalla los instrumentos que el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS compró con fecha 8/08/2013, a efectos de regularizar el faltante en los Estados Contables al 30/06/2013.

Que en razón del descargo efectuado, se remiten las actuaciones a la Gerencia de Evaluación- Subgerencia de Análisis y Valuaciones de Inversiones, con especial entendimiento en la materia.

Que reingresan los mismos con el informe de dicha área en donde ratifica que la entidad alcanzó un OCHO POR CIENTO CON TREINTA CENTÉSIMOS (8,30 %) de inversiones productivas. Asimismo, destaca que la entidad en el mes de agosto de 2013 incrementó sus inversiones productivas logrando un OCHO POR CIENTO CON VEINTE CENTÉSIMOS (8,20 %) sobre el total de inversiones, inferior a lo informado al 30/06/2013.

Que al 30/06/2013 la entidad no alcanzó la meta prevista en el Artículo 2° inciso b) de la Resolución SSN N° 37.163 de fecha 22/10/12, por lo que se configuró la infracción imputada en el informe obrante a fs. 3.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete a fojas 12/13.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el



Artículo 67, de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58, inciso b), Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83, de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese al domicilio constituido de la calle San Martín 918/56, C.P. (3100), Paraná, Entre Ríos, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 9 1 0 3

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación